



Libertad y Orden
República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
BELLO-ANTIOQUIA

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal – Restitución de Inmueble
Radicado	05088-40-03-002-2021-00206-00
Asunto	Inadmisión

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la presente demanda declarativa Verbal con pretensión de Restitución de Inmueble de Dominio, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma, se subsane con precisión los siguientes defectos:

1. Se deberá especificar la ubicación, linderos actuales, nomenclatura y demás circunstancias que identifiquen al bien inmueble sobre el cual se hizo el presunto contrato de arrendamiento.
2. Se deberá explicar el por qué la señora María Elcy Acevedo López impetra una acción de restitución habida consideración que, para la fecha de haberse realizado el presunto contrato de arrendamiento, año 2015, no era propietaria del inmueble y tampoco ostenta la condición de arrendataria.
3. Se deberá indicar el nombre del hijo de la señora María Elcy, que realizó el contrato en calidad de arrendatario; además, se deberá explicar por qué aquel efectuó dicho contrato, según esto con el consentimiento de su señora madre, si para el año 2015, como se viene indicando la señora María Elcy no era la propietaria del supuesto bien solicitado en restitución, para ese período la dueña era la señora Gloria Elena Herrera Misas, esto de acuerdo a la escritura pública y certificado de Tradición Libertad adjuntados.
4. Se deberá esclarecer el por qué se estableció en la demanda de que, los cánones de arriendo le serían entregados al señor Elvin Alonso Carvajal Acevedo, a sabiendas que dentro del libelo genitor de la demanda no se dan las razones para ello.
5. Se deberá aclarar lo de la creación del contrato de arrendamiento, esto es, si se suscribió o se pactó de manera verbal, pues, en la demanda se dice que se suscribió de manera verbal, entonces, si se hizo de la primera forma

se deberá allegar el documento contentivo de la firma de los contratantes y si fue de la segunda, se deberá allegar la prueba si quiera sumaria de dicho contrato.

- 6.** Igualmente, se deberá determinar la fecha en que se hizo el contrato, pues en los hechos se establecen dos fechas, una en el **2015** y la otra en el **2016**.
- 7.** Así mismo, se esclarecerá el por qué se demanda únicamente a la señora Marlen Vergara Marín, si habida cuenta en los supuestos fácticos de la demanda se señalan también otras personas en calidad de arrendatarios.
- 8.** Se deberá adecuar el poder, en los siguientes aspectos:
 - ✓ Se indicará expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Decreto **806** de **2020**).
 - ✓ Se deberá especificar la dirección del bien objeto a restituir.
- 9.** Se deberá indicar el canal digital donde deberán ser notificados los testigos, de conformidad al artículo 6° del Decreto **806** de **2020**.
- 10.** Se deberá allegar la respectiva constancia que copia de la presente demanda, de sus anexos, así como del memorial que subsana lo requerido le fue enviado por medio electrónico a la parte demandada.
- 11.** Se deberá informar bajo la gravedad de juramento, de donde obtuvo la dirección electrónica que corresponde a la parte demanda y a los testigos. Para el efecto, aportará las evidencias respectivas de ello.
- 12.** Se allegará debidamente actualizado un certificado de Tradición y Libertad del Inmueble pretendido en restitución.

NOTIFÍQUESE



MARIO ANDRES PARRA CARVAJAL

JUEZ